

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presenta liquidación adicional del crédito. Igualmente le informo que la liquidación adicional presentada por la parte demandante no fue objetada por el ejecutado, por lo que se impartió su aprobación en auto del 5 de marzo de 2021. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 8 de abril de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la liquidación adicional del crédito inicialmente presentada por la parte demandante, fue aprobada en auto de fecha 5 de marzo de 2021, por encontrarse conforme a derecho y a lo obrante en el expediente, no resulta de recibo en esta oportunidad procesal una nueva liquidación adicional del crédito, máxime cuando la parte demandada no objetó en su oportunidad legal la liquidación presentada por su contraparte., por lo que no se accederá a impartir trámite a la misma.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada aporta unos comprobantes de consignación y compras realizadas presuntamente a favor de la demandante, este Despacho pondrá en conocimiento dicha documentación a la misma, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) No acceder a tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada.
- 2) Poner en conocimiento de la parte demandante la documentación presentada por el demandado YIMI JAIMES ROZZO, a fin de que se pronuncie al respecto. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD. 080013110008-2013-00153-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto traslado

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91465d61051c764f2c116cb53866def0505e6b3ea90737ad2403ffc166ab5646

Documento generado en 08/04/2021 02:52:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**